FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

6.210

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñaloza

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a endeudarse hasta la suma de Dólares Estadounidenses VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP). Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 2º.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización, serán iguales a los pactados por la Nación con los Organismos Financieros Internacionales.-

ARTICULO 3º.- A los efectos previstos en el Artículo 1º, autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir convenios y proyectos a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo concertadas por este último con el Banco Interamericano de Desarrollo; el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito externo que, eventualmente participen en el financiamiento.-

ARTICULO 4º.- La Función Ejecutiva queda facultada para afectar los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional Nº 23.548 (Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos Nacionales) y sus modificatorias o el que lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional emergentes de los préstamos a suscribirse y hasta la cancelación de los mismos, pudiendo autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Nación a debitar directamente los montos a pagar, previo aviso al Gobierno de la Provincia.-

ARTICULO 5º.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en los convenios de préstamos y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia, quedando debidamente autorizada la Función Ejecutiva a dictar los reglamentos de excepción que en materia de contrataciones exijan los instrumentos pertinentes del convenio a suscribir.-

6.210

Año del Bicentenario del Natalicio del General Angel Vicente Peñaloza

ARTICULO 6º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a crear y/o abrir las cuentas especiales para ejecución del programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), cuya administración estará a cargo de los organismos ejecutores determinados y/o creados a estos fines por la Función Ejecutiva, autorizándolos a tramitar la apertura de cuentas corrientes especiales en la Entidad Bancaria donde se realizan los depósitos oficiales y/o la que exija el instrumento de convenio de que se trata, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 7º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de los Proyectos y/o tareas encuadradas en el PROSAP.-

ARTICULO 8º.- Las transferencias de recursos no reembolsables a que alude el artículo anterior, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del PROSAP, por lo que le son de aplicación el Artículo 5º de esta Ley. A su vez podrá también afectar los recursos mencionados en el Artículo 4º a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y seis; Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.210

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja